

2 Escrito

262

H. Juez  
**RODRIGO ALVAREZ ARAGON**  
Juez Civil Promiscuo Municipal  
Rama Judicial del Poder Público  
Circuito de Salamina  
Aránzazu, Caldas



Radicado: 2019-00235-00.  
Demandante: MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ  
Demandado: HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ, HÉCTOR MAURICIO SERNA GOMEZ Y JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ

JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.053.775.791 y tarjeta profesional 206.402, actuando en mi propio nombre y en representación del señor HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.309.423 y HÉCTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.053.767.190, me permito proponer incidente de nulidad en el proceso de la referencia teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El 4 de diciembre de 2020 el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas a través de correo electrónico notificó al señor Héctor Mauricio Serna Gómez el auto del 3 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO:** En el auto del 3 de diciembre de 2020 se pone de presente del señor Héctor Mauricio Serna Gómez que es demandado en un proceso de servidumbre instaurado por la señora Martha Cecilia Serna López.

**TERCERO:** La señora Martha Cecilia Serna López a través de su apoderado Fernando Augusto Serna López, no es la primera vez que interpone acciones civiles en contra del suscrito y de los señores Héctor Alberto Serna López y Héctor Mauricio Serna López; ya lo había hecho con anterioridad en los procesos radicados bajo el numero 2015-0036, 2015-00185 y en una acción de tutela radicada bajo el numero 2016-00125, todos los procesos rotulados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas don de con claridad se observa una dirección de notificación clara en la que en otrora ya había notificado a los ahora demandados.

**CUARTO:** En los Procesos antes referenciados siempre se había notificado al suscrito en la Calle 21 No 23 – 22 Oficina 1905 Manizales Caldas o al Correo electrónico abogadossernagomez@gmail.com al señor Héctor Mauricio Serna Gómez en su lugar de trabajo Universidad de Manizales Carrera 9ª No 19-03 Campo Hermoso Manizales Caldas y al correo electrónico hmsernag@gmail.com y al Señor Héctor Alberto Serna López en la Carrera 28B No. 69 – 111 de la ciudad de Manizales Caldas.

^

**QUINTO:** Según lo manifestado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas, a los ahora demandados se nos notifico por aviso atendiendo una certificación de "rehusado", y que en efecto no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra por la señora Martha Cecilia Serna López.

**SEXTO:** Después de interpuesto un incidente de nulidad por parte de Héctor Mauricio Serna Gómez a través de otro profesional del derecho, el H. Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas, dio por notificado al señor Héctor Mauricio por conducta concluyente.

**SEPTIMO:** El suscrito hasta la fecha no ha sido requerido por persona o funcionario postal en el predio La Quiebra – La Miranda para que se le entregue correspondencia, menos correspondencia que contenga algún tipo de notificación o emplazamiento judicial.

**OCTAVO:** El suscrito y el señor Héctor Alberto Serna López fueron accionados por la señora Marha Cecilia Serna López en la acciona de tutela radicada bajo el numero 2021-00023 que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas, sin que se les hubiera podido notificar debido a que la accionada no entrego en debida forma la dirección de notificación electrónica del suscrito (la verdadera dirección de notificación electrónica es Abogadossernagoéz@gmail.com la qu ella había sido declara por la señora Martha Cecilia Serna López en los procesos radicados bajo el numero 2015-0036, 2015-00185 y en una acción de tutela radicada bajo el numero 2016-00125, todos los procesos rotulados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas); razón pro la que el suscrito mediante correo electrónico solicitó al Juzgado Civil del circuito de Salamina el envió del expediente de tutela el día 16 de abril de 2021.

**NOVENO:** Una vez enviado el expediente de tutela al suscrito por parte del Juzgado Civil del circuito de Salamina y al leer el expediente constitucional me percate de la existencia de un proceso de imposición de servidumbre radicado bajo el numero 2019-00235 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas.

**DECIMO:** El 16 de abril de 2021 a las 3:40 PM el suscrito solicito al H. Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas lo siguiente:

*"Copia clara completa y legible y/o acceso al expediente digital del proceso 2019 -00235 que trae a colación la accionante Martha Cecilia Seran López en la acción de tutela allega en archivo adjunto y que me fue notificada el día de hoy por parte del H. Juzgado Civil de Circuito de Salamina, en el que se encuentra vinculado el H. Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas."*

**DECIMO PRIMERO:** El día 19 de abril de 2021 a las 5:31PM mediante correo electrónico el H. Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas al dar respuesta a lo solicitado por el suscrito y expuesto en precedencia puso en conocimiento del suscrito la totalidad del expediente radicado bajo el numero 2019-00235 que cursa en ese Despacho.

269

solo se enteraron del proceso de la referencia al solicitarle a su H. despacho mediante correo electrónico del día

## FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE LA NULIDAD

### ***La indebida notificación como defecto procedimental***

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-670 de 2004 respecto a las garantías que se deben observar respecto de la notificación lo siguiente:

*“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”. (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

En efecto, la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

### **Análisis del Defecto Procedimental**

Como se indicó en los fundamentos jurídicos, la Corte Constitucional ha considerado que se configura un defecto procedimental absoluto cuando el Despacho de conocimiento omite una etapa procedimental consagrada en la Ley, cuya trascendencia tiene una influencia directa en la decisión de fondo que diera por terminada la instancia.

Así mismos, ha determinado que la indebida notificación judicial configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso a fin de subsanarse. En efecto tal actuación constituye uno de los actos de comunicación

procesal de mayor importancia, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales, con ello la posibilidad que los ahora demandados puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Para el efecto, se tiene como precedente angular en la relación de las partes que el suscrito y los señores Héctor Alberto Serna López y el señor Héctor Mauricio Serna Gómez ya en tres oportunidades han sido demandados (en los procesos radicados bajo el numero 2015-0036, 2015-00185 y en una acción de tutela radicada bajo el numero 2016-00125, todos los procesos rotulados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas) y en efecto fueron notificados por la señora Martha Cecilia Serna López (quien como ahora actuó a través del abogado Fernando Augusto Serna López) en cumplimiento de sus cargas procesales en su calidad de demandante, notificación que en ningún momento fue rehusada, y que en merito de la notificación ejerció efectivamente su derecho de contradicción y defensa, interponiendo sendos recurso frente a los autos admisorios de las demandas en los procesos antes referenciados; **igualmente dejando en claro el lugar preciso de notificación procesal.**

Ahora vale cuestionar ¿Que dirección de notificación judicial fue realizada la citación para notificación personal y la posterior notificación por aviso?; al buscar la oportuna respuesta, salta a la vista el defectuoso cumplimiento de las cargas procesales de parte de la señora Martha Cecilia Serna López a través de su apoderado, para obtener a la notificación judicial de quienes como en otrora (procesos radicados bajo el numero 2015-0036, 2015-00185 y en una acción de tutela radicada bajo el numero 2016-00125, todos los procesos rotulados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas) son demandados.

En contra de toda lógica razonable, más aún fundamentándome en el principio de la lealtad de las partes, no cabe duda que los demandantes debieron como mínimo intentar la notificación de la demanda en el lugar donde en otras oportunidades el suscrito y los señores Héctor Alberto Serna López y el señor Héctor Mauricio Serna Gómez ya se había notificado en proceso con similitud de partes y de objeto, en donde el Juzgado de conocimiento es el mismo de la presente actuación; **más aun cuando en el ejercicio de su derecho de oposición y defensa** en los procesos radicados bajo el numero 2015-0036, 2015-00185 y en una acción de tutela radicada bajo el numero 2016-00125, todos los procesos rotulados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas **(a través de sus memoriales de recurso de reposición) habían declarado su lugar de notificaciones judiciales.**

Así mismo no es despreciable el hecho que en los procesos judiciales que se han tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas (radicados bajo el numero 2015-0036, 2015-00185 y en una acción de tutela radicada bajo el numero 2016-00125, todos los procesos rotulados en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas), en los que se han encontrado las partes en opuestos antagónicos, el suscrito y los señores Héctor Alberto Senra López y Héctor Mauricio Serna Gómez ha manifestado su dirección de notificación judicial, situación por la que radica inexplicable, y reprochable que la notificación no se hubiera intentado en los lugares conocidos por el señor

264

Fernando Augusto Serna López en su calidad de abogado y conocidos también por la señora Martha Cecilia Serna López.

Para el presente caso el señor Fernando Augusto Serna López en su calidad de apoderado de la señora Martha Cecilia Serna López de forma caprichosa (capricho que atenta contra el principio de lealtad entre las partes) cambio a voluntad la dirección de notificación judicial del suscrito y de los señores Héctor Mauricio Serna Gómez y Héctor Mauricio Serna López impidiéndole ser enterado del proceso que cursa en su contra y en consecuencia negándole la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Sorprende la afirmación que el suscrito rehusó correspondencia en la que se pretendida por los ahora demandantes notificarme del proceso de la referencia, cuando en ningún momento el suscrito ha recibido, o ha sido interceptado por persona alguna para entregar documento alguno; **manifestación que realizo bajo la gravedad de juramento**, situación por la que solicite la comparecencia del funcionario de la empresa postal para que manifieste las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que supuestamente el suscrito personalmente lo atendido y/o desatendió rehusándome a recibir la correspondencia.

Es preciso dejar en claro que en la finca la Quiebra – La Mirando el suscrito no reside ni he residido y que en efecto son otras las personas que han residido en ese lugar.

#### PRETENSION

Solicito al señor Juez ordenar la nulidad de lo actuado desde la admisión de la demanda, rehaciendo las actuaciones, ordenando así mismo, la notificación del Suscrito Juan Martín Serna Gómez y del Señor Héctor Alberto Serna López de forma personal con el fin de garantizar nuestro derecho de contradicción y defensa, previniendo que los efectos de la sentencia de instancia sean nugatorios.

#### PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

##### **Documental trasladada**

Solicito oficiar a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas con el fin de que obre en el incidente de la referencia copia clara, completa y legible de la totalidad de los expedientes rotulados bajo los radicados 2015-00036 y 2015-00185 del Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu.

Solicito oficiar a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu Caldas con el fin de que obre en el incidente de la referencia copia clara, completa y legible de la totalidad del expediente de acción de tutela radicada bajo el número 2016-00125 del Juzgado Promiscuo Municipal de Aránzazu.

Solicito oficiar a la empresa de correspondencia escogida en sus momento por la demandante para realizar la notificación personal y por aviso a la que hace alusión para que certifique el nombre, la identificación y el lugar de residencia del funcionario que realizo la entrega de la correspondencia que contenía tanto la notificación personal como la notificación por aviso. (lo anterior para que deponga sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en la que realizó su labor).

### **Testimonial**

Solicito al H. Juez ordenar rendir testimonio a los señores Gloria Andrea Agudelo y Aurelio Ríos con el fin de que depongan sobre lo que sepan y les conste respecto de los hechos expuestos por el suscrito en el presente incidente.

Solicito la comparecencia (una vez certificado por la empresa postal el nombre identificación y lugar de residencia del funcionario que realizo la entrega de la notificación personal y la notificación por aviso) del funcionario de la empresa postal para que deponga sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en la que realizó su labor.

Las pruebas antes solicitadas, permitirán concluir al Despacho que la señora Martha Cecilia Serna López conocía a plenitud la dirección de notificaciones judiciales del señor Héctor Mauricio Serna Gómez.

### **NOTIFICACIONES**

Del suscrito en la Calle 21 No 23 – 22 oficina 1905 Manizales Caldas. Email: abogadossernagomez@gmail.com

Del señor Héctor Mauricio Serna Gómez, en su residencia Carrera 28B No. 69 – 111 Barrio Palermo de la ciudad de Manizales Caldas, o en su lugar de trabajo Universidad de Manizales Carrera 9ª No 19-03 Campo Hermoso Manizales Caldas; Email: hmsernag@gmail.com

Del señor Héctor Alberto Serna López en su residencia Carrera 28B No. 69 – 111 Barrio Palermo de la ciudad de Manizales Caldas.

Del señor Juez

**JUAN MARTIN SERNA GÓMEZ**

C.C. 1.053.775.791

T.P. 206.402

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la secretaria del Juzgado y a través del correo institucional y en PDF como se solicitó; escrito de incidente de NULIDAD enviado por el señor JUAN MARTINR SERNA GOMEZA en nombre propio y como apoderado judicial de los señores HECTOR ALBERTO SERNA LOPEZ padre y HECTOR MAURICIO SERNA GOMEZ hermano.

A Despacho del señor juez donde se encuentra el proceso para resolver sobre el escrito de contestación de demanda, para que se pronuncie si a bien lo tiene sobre el presente incidente.

Sírvase ordenar.

  
 Rogelio Gomez Grajales  
 SECRETARIO

Tribunal Judicial  
 Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



